

intercambio y ayuda recíproca, que tienen por finalidad elevar la calidad profesional de los docentes y propiciar la formación de comunidades académicas; optimizar los recursos humanos y compartir equipos, infraestructura y material educativo; y coordinar intersectorialmente para mejorar la calidad de los servicios educativos en el ámbito local;

Que, la Décima Disposición Complementaria y Transitoria de la citada Ley establece, que la conformación y funcionamiento de las redes educativas en escuelas unidocentes y multigrados ubicadas en áreas rurales y zonas de frontera será materia de una normatividad específica que garantice la eficiencia de su funcionamiento;

Que, el Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú, aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, señala en las Políticas N° 8.1, 8.2 y 14, que para conseguir estudiantes e instituciones que logran aprendizajes pertinentes y de calidad, así como, una gestión descentralizada, democrática, que logra resultados, se debe fomentar y apoyar la constitución de redes escolares territoriales responsables del desarrollo educativo local; establecer programas de apoyo y acompañamiento pedagógico con funciones permanentes de servicio a las redes escolares; y fortalecer las capacidades de las instituciones y redes educativas para asumir responsabilidades de gestión de mayor grado y orientadas a conseguir más y mejores resultados;

Que, el artículo 140 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señala que el Ministerio de Educación establece los lineamientos nacionales para la organización y funcionamiento de las redes educativas;

Que, mediante los Informes N° 076-2015-MINEDU/VMGI/DIGC-DIGE, N° 021-2016-MINEDU/VMGI/DIGC-DIGE, N° 096-2016-MINEDU/VMGI/DIGC-DIGE, N° 113-2016-MINEDU/VMGI/DIGC-DIGE y N° 047-2017-MINEDU/VMGI/DIGC/DIGE, la Dirección de la Gestión Escolar de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar sustenta la necesidad de aprobar los lineamientos para la organización y funcionamiento de Redes Educativas Rurales, con el objetivo de contribuir a la mejora de la calidad del servicio educativo que brindan las instituciones educativas públicas de Educación Básica ubicadas en los ámbitos rurales, mediante su integración en redes educativas rurales;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU, la Ministra de Educación delega en el Secretario General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos en el ámbito de competencia del despacho ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de la Ley General de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos que orientan la Organización y Funcionamiento de Redes Educativas Rurales", los mismos que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Secretario General

1515437-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas en Minería para el año 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 165-2017-MEM/DM

Lima, 2 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

VISTOS: El Acta N° 002-2017 de fecha 11 de abril de 2017 del Comité de la Inversión Privada en Minería del Ministerio de Energía y Minas; y, el Oficio N° 158-2017/PROINVERSIÓN/DPI ingresado con Registro N° 2698887 del 21 de abril de 2017 de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, se establece que el Ministerio de Energía y Minas es el organismo central rector del Sector, asimismo, le corresponde formular, en armonía con la política general y los planes del Gobierno, las políticas de alcance nacional en materia de electricidad, hidrocarburos y minería, siendo una de sus funciones la de promover la inversión en el Sector;

Que, el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en adelante Decreto Legislativo N° 1224, tiene por objeto establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos;

Que, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, en adelante el Reglamento, disponen que el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas es el instrumento de gestión elaborado, entre otros, por cada Ministerio, que tiene como finalidad identificar los potenciales proyectos de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos a fin de ser incorporados al proceso de promoción de la inversión privada en los siguientes tres (03) años a su emisión; siendo la propuesta, del referido informe, realizada por el órgano encargado de planeamiento del Ministerio y responsabilidad del Comité de Inversiones la elaboración del mismo, para lo cual da conformidad a la citada propuesta;

Que, el numeral 14.3 del artículo 14 del Reglamento, señala que el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas y sus modificaciones, es aprobado mediante Resolución Ministerial del sector a más tardar el 01 de agosto del año respectivo;

Que, por su parte, el artículo 14-A del Decreto Legislativo N° 1224, establece que de manera previa a la aprobación del referido informe, el Comité solicita la opinión vinculante de PROINVERSIÓN sobre la modalidad de Asociación Público Privada o Proyecto en Activos propuesta;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 132-2017-MEM/DM, se creó el Comité de Promoción de la Inversión Privada en Minería del Ministerio de Energía y Minas, con el objeto de llevar adelante los proyectos de inversión privada en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Acta N° 0001-2017 de fecha 6 de abril de 2017, el Comité de Promoción de la Inversión Privada en Minería del Ministerio de Energía y Minas encargó a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la elaboración del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas en Minería;

Que, mediante Memorando N° 0377-2017/MEM-OGP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió

la propuesta de Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas en Minería del Ministerio de Energía y Minas para el año 2017;

Que, a través del Acta N° 0002-2017 el Comité de Promoción de la Inversión Privada en Minería del Ministerio de Energía y Minas dio conformidad a la propuesta presentada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, disponiendo solicitar a PROINVERSIÓN la emisión de su opinión vinculante de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14-A del Decreto Legislativo N° 1224;

Que, mediante el Oficio N° 158-2017/PROINVERSION/DPI ingresado con Registro N° 2698887 del 21 de abril de 2017, PROINVERSIÓN comunicó al Despacho Viceministerial de Minas su opinión vinculante sobre el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas en Minería del Ministerio de Energía y Minas para el año 2017;

Que, estando a lo expuesto, y en cumplimiento del numeral 14.3 del artículo 14 del Reglamento en mención, es necesario aprobar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas en Minería del Ministerio de Energía y Minas para el año 2017;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas en Minería del Ministerio de Energía y Minas para el año 2017, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y la publicación de su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la Cartera de Energía y Minas

1515424-1

PRODUCE

Aprueban la Política Institucional y Objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 061-2017-ITP/DE

Callao, 27 de abril de 2017

VISTOS:

El Acta de Reunión Extraordinaria N° 21-2017-CSST, de fecha 17 de abril de 2017, emitida por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP - Período 2016-2018; el Informe N° 044-2017-ITP/OGRRHH, de fecha 24 de abril de 2017, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 81-2017-ITP/OPPM-04, de fecha 26 de abril de 2017, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 233-2017-

ITP/OAJ, de fecha 26 de abril de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, deben velar por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo 22 de la Ley en mención establece que el empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, la cual debe: a) Ser específica para la organización y apropiada a su tamaño y a la naturaleza de sus actividades; b) Ser concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y hacerse efectiva mediante la firma o endoso del empleador o del representante de mayor rango con responsabilidad en la organización; c) Ser difundida y fácilmente accesible a todas las personas en el lugar de trabajo; y d) Ser actualizada periódicamente y ponerse a disposición de las partes interesadas externas, según corresponda;

Que, el literal a) del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, dispone que dentro de la documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el empleador, se encuentra, entre otros, la política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 38 y 42 del Reglamento antes indicado, el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el cual tiene entre sus funciones el participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-TR, se aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual constituye el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, los principios y los ejes de acción del Estado, con participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores;

Que, en el marco de las normas antes indicadas, mediante Resolución Ejecutiva N° 171-2016-ITP/DE, de fecha 19 de agosto de 2016, modificado por la Resolución Ejecutiva N° 033-2017-ITP/DE, de fecha 21 de febrero de 2017, se conformó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP - Período 2016-2018 (en adelante CSST - ITP);

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos conjuntamente con el CSST – ITP, elaboró la propuesta de la Política y Objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto por el literal e) del artículo 42 del Reglamento citado, la misma que puesta en consideración del CSST – ITP ha sido aprobada, según consta del Acta de Reunión Extraordinaria N° 21-2017-CSST, de fecha 17 de abril de 2017;

Que, sobre la base de lo antes indicado, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a través del Informe N° 044-2017-ITP/OGRRHH, de fecha 24 de abril de 2017, recomienda aprobar la Política y Objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo del ITP, conforme a la propuesta presentada por el CSST - ITP;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, por el Informe N° 81-2017-ITP/OPPM-04, de fecha 26 de abril de 2017, emitió la opinión favorable